

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MIMIMA CUANTIA

RADICADO : 23-300-40-89-001-2020-00095-00

DEMANDANTE: COOMULFINANCIERA

DEMANDADO : MARCOS GOMEZ MARTINEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que el demandado MARCOS GOMEZ MARTINEZ presentó memorial con manifestación de darse por notificado por conducta concluyente de la demanda y de la cesión del crédito. **PROVEA.**

DAISY CECILIA RUBIO CANO

Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020) Auto int. N° 0615

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

NORELYS ALICIA BARRETO TORRENTE, actuando condición de representante legal de la empresa COOMULFINANCIERA presentó demanda ejecutiva contra MARCOS GOMEZ MARTINEZ.

Mediante auto de fecha 25 de agosto de 2020 este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de MARCOS GOMEZ MARTINEZ para el pago de la siguiente suma de dinero: DIECINUEVE MILLONES DE PESOS (\$19.000.000,00) por concepto de capital insoluto representados en letra de cambio sin número, más los intereses al 27.9% anual o remuneratorios desde el 06 de diciembre de 2019, hasta el 08 de febrero de 2020, e intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 09 de febrero de 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera. Posteriormente por auto de fecha 15 de octubre de 2020 se aceptó la cesión de crédito y se admitió en calidad de litisconsorte de la parte ejecutante a la entidad COOMULSOR.

El demandado MARCOS GOMEZ MARTINEZ en fecha 9 de noviembre de 2020, vía correo electrónico presentó memorial, en el cual se da por notificado mediante conducta concluyente del auto de fecha 28 de julio de 2020, además **renunció a proponer excepciones previas y de fondo y en igual sentido a los términos de traslado y nulidades**

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Respecto de las otras solicitudes de aceptación de liquidación de crédito y entrega de títulos judiciales, las mismas se resolverán una vez se inicien las etapas procesales correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificado por conducta concluyente al demandado MARCOS GOMEZ MARTINEZ de los autos de fecha 25 de agosto de 2020 y 15 de octubre de 2020, proferidos por este despacho por los cuales cual se admitió la demanda y se aceptó la cesión de créditos.

SEGUNDO: Aceptada por el ejecutado la citada cesión, el cesionario COOMULSOR sustituirá al cedente en la presente actuación.

TERCERO: Seguir adelante la ejecución contra MARCOS GOMEZ MARTINEZ tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

CUARTO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

QUINTO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEXTO: Condenar al ejecutado al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

OCTAVO: Téngase la dirección de correo electrónico marcosgm1953@gmail.com, como canal de notificación al demandado MARCOS GOMEZ AMRTINEZ, conforme a lo expresado en el memorial presentado.

NOVENO: Respecto de las otras solicitudes de aceptación de liquidación de crédito y entrega de títulos judiciales, las mismas se resolverán, una vez se inicien las etapas procesales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE COTORRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Código de verificación:

ad6036a6bb4c7c219933e6a3c5f40c8f3401e74e91324a198ab452e0d73f09e0

Documento generado en 03/12/2020 08:00:28 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**